Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE VALLEDUPAR (REPARTO)
E. S. D.

Referencia : ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante : ELIAS JOSE CATAÑO GUERRA.
Accionada : JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

ELIAS JOSE CATAÑO GUERRA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Valledupar, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 5.158.033 expedida en Fonseca, actuando en nombre propio, muy comedidamente me dirijo a su digno Despacho para manifestarle, que instauro **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. Desde hace más de cuarenta (40) años, poseo con el ánimo de señor y dueño el predio rural ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, finca los CORAZONES, identificado con matrícula inmobiliaria 190-56015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

2. Por haber transcurrido el tiempo suficiente para adquirir el dominio o propiedad de dicho inmueble, me encuentro reuniendo los documentos necesarios para instaurar la acción pertinente ante la Jurisdicción Ordinaria para que se me otorgue el título de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio.

3. El pasado 10 de febrero de 2023 y a través de correo electrónico, el suscrito elevó un derecho de petición (con fines judiciales) ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, solicitando que se expida a mi favor y sean enviadas a mi correo electrónico catanoguerraeliasjose7@gmail.com, Copia simple de la sentencia de primera instancia de fecha 1 de abril de 1992 y sentencia de segunda instancia de fecha 21 de agosto de 1992, dentro del proceso de pertenencia promovido por el Señor **ARMANDO MENDOZA ACOSTA,** con nuero de radicación 1209, por medio del cual adquirió el predio rural ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, finca los CORAZONES, identificado con matrícula inmobiliaria 190-56015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

4. El **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, mediante correo electrónico de fecha 13 febrero de 2023, requirió al Suscrito en los siguientes términos:

"Comedidamente informo que, para efectos de obtener copias de la sentencia registrada en la anotación No. 01 en el folio 190-56015, debe:

1. *Asistir de forma presencial a la sede del Juzgado, usted o su autorizado, para obtener el radicado del expediente, ya que el 1209 no corresponde a ese proceso, este es el recibido de la Oficina de Instrumentos Públicos.*

2. *Conseguido el radicado, debe cancelar el arancel judicial por desarchivo y de copias físicas, si así lo necesita, en caso de envío electrónico del ello, no requiere arancel, solo el del desarchivo,*

Pago de Arancel Judicial (Acuerdo PCSJA21-11830)
**Desarchivo y certificaciones: $6.900.*
**Copias auténticas: $250 por página.*
Copias simples en papel: $150 por hoja.
**Desgloses: valor de certificaciones más las autenticaciones.*
**CD y DVD de audiencias: $1.200 y $1.700, respectivamente.*

Banco Agrario de Colombia
No. 308200006366
Convenio 13476

3. Enviar copia del recibo de pago del arancel a este correo electrónico, reiterando la solicitud enviada.

Una vez se realicen las anteriores actuaciones, se podrá tramitar el desarchivo del expediente que contiene la copia de la sentencia pedida.

5. El día 24 de febrero de 2023, en horas de la mañana fui al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, y busqué en lo libros radicadores los datos del proceso cuyas sentencias pedí copias mediante derecho de petición.

6. el día 27 de febrero de 2023, mediante memorial aporté copia del pago del arancel judicial y los datos del proceso cuyas sentencias pedí copias mediante derecho de petición:

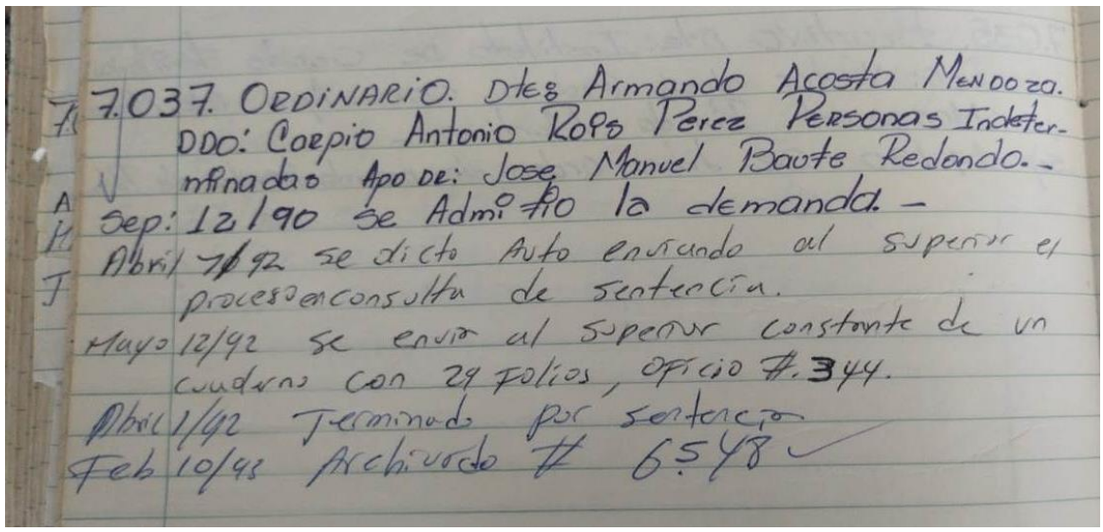

7. A la fecha de presentación de esta Acción de Tutela, han transcurrido más de quince (15) días hábiles desde que presenté mi Derecho de Petición, sin que el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR** resuelva de manera pronta y oportuna la petición planteada por el suscrito, configurándose con ello una flagrante violación a mi derecho fundamental de petición.

8. El documento solicitado por el suscrito a través de derecho de petición contiene información fidedigna y necesario para la acción de pertenencia que el Suscrito desea iniciar, motivo por el cual, el no contar con dicho documento me impide el acceso a la administración de justicia.

Por eso acudo ante usted para que teniendo en cuenta las anteriores situaciones fácticas se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES

1. Que se tutelen los derechos fundamentales de **PETICIÓN** y **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** del suscrito **ELIAS JOSE CATAÑO GUERRA**;

2. Que en consecuencia de lo anterior se ordene al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR** que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a dar respuesta al Derecho de Petición de fecha 10 de febrero de 2023 suscrito por **ELIAS JOSE CATAÑO GUERRA**, resolviendo de fondo, claro, preciso y de manera congruente lo solicitado, colocando en conocimiento del peticionario dicha respuesta.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

La conducta desarrollada por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR** vulnera mis derechos fundamentales de Petición y Acceso a la Administración de Justicia consagrado en el artículo 23 y 229 de la Constitución Política de Colombia, igualmente viola los principios de dignidad humana y el de supremacía de la Constitución comprendidos en los artículos 1 y 4 de la Carta Política. Además desconoce reiteradas sentencias de la Corte Constitucional sobre el derecho a la información en especial la siguiente:

***Sentencia T – 377 de 2000 de la Corte Constitucional**, en la cual se consideró que:*

"...El derecho de Petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si esta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración al derecho constitucional fundamental de petición.

Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, estos es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine..."

"....La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser esta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T – 294 de 1997 y T – 457 de 1994..."

PRUEBAS

Presento para que sean tenidas en cuenta y valoren como tal:

1. Copia del Derecho de Petición enviado por correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2023 suscrito por ELIAS JOSE CATAÑO GUERRA.
2. Oficio requerimiento de fecha 13 de febrero de 2023 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar.
3. Memorial aporte Recibo de pago Arancel Judicial y datos del proceso.
4. Evidencia de envío del memorial de aporte de pago arancel judicial y datos del proceso de fecha 27 de febrero de 2023 a través de correo electrónico.
5. Copia simple de la Cédula de Ciudadanía del suscrito.
6. Certificado de Tradición y Libertad con número de matrícula inmobiliaria 190-56015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta TUTELA con los artículos 23, 85, 86 y 229 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 2591 de 1991, Sentencia T – 377 de 2000 de la Corte Constitucional.

DECLARACION BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que el suscrito no ha presentado con anterioridad Acción de tutela por los mismos hechos aquí expuestos.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración de los derechos fundamentales de la Suscrita, conforme al artículo 37 del decreto 2591 de 1991.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

2. Esta acción de tutela y sus anexos se presentan en forma de mensaje de datos en formato pdf, los anexos corresponden a los enunciados en la demanda en su respectivo acápite, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFICACIONES

El accionado **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR** recibe notificaciones en la Carrera 14 con CALLE 14 piso 5 Palacio de Justicia de Valledupar. Correo electrónico: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Suscrito Accionante recibe notificación en la Calle 49 No. 28 – 56 de la urbanización Don Alberto de Valledupar. Celular 3228543580, correo electrónico catanoguerraeliasjose7@gmail.com

Del Señor Juez, Atentamente,

ELIAS JOSE CATAÑO GUERRA
C.C. N° 5.158.033 expedida en Fonseca

Gmail **Elias Jose Cataño Guerra <catanoguerraeliasjose7@gmail.com>**

Derecho de petición - Solicitud de Copias

3 mensajes

Elias Jose Cataño Guerra <catanoguerraeliasjose7@gmail.com> 10 de febrero de 2023, 15:29
Para: repcsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de febrero de 2023

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
repcsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 Carrera 14 Esquina Valledupar – Cesar

Asunto: Derecho de petición
Referencia: Solicitud de Copias

ELIAS JOSE CATAÑO GUERRA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Valledupar e identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 5.158.033 expedida en Fonseca, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito muy comedidamente me permito dirigirme a Usted, con el fin de formular petición respetuosa en interés particular de conformidad con el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, a efecto de elevar la siguientes:

PETICIONES

1. Se expida a mi favor y sean enviadas a mi correo electrónico catanoguerraeliasjose7@gmail.com, Copia simple de la sentencia de primera instancia de fecha 1 de abril de 1992 y sentencia de segunda instancia de fecha 21 de agosto de 1992, dentro del proceso de pertenencia promovido por el Señor **ARMANDO MENDOZA ACOSTA,** con nuero de radicación 1209, por medio del cual adquirió el predio rural ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, finca los CORAZONES, identificado con matrícula inmobiliaria 190-56015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Fundamento mi solicitud en los siguientes **HECHOS:**

Desde hace más de cuarenta (40) años, poseo con el ánimo de señor y dueño el predio rural ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, finca los CORAZONES, identificado con matrícula inmobiliaria 190-56015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Por haber transcurrido el tiempo suficiente para adquirir el dominio o propiedad de dicho inmueble, me encuentro reuniendo los documentos necesarios para instaurar la acción pertinente ante la Jurisdicción Ordinaria para que se me otorgue el título de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio.

Teniendo en cuenta que el Señor ARMANDO MENDOZA ACOSTA le otorgaron propiedad mediante sentencias de primera instancia de fecha 1 de abril de 1992 y sentencia de segunda instancia de fecha 21 de agosto de 1992, cuyo proceso conoció este despacho, no reposa en ninguna notaria escritura protocolaria de la sentencia, siendo este despacho la única entidad que posee dicha información.

Razón por la cual acudo a usted para que, teniendo en cuenta las anteriores situaciones fácticas se acceda a la petición rogada.

ANEXOS

Me permito adjuntar:

1. Copia de mi Cédula de Ciudadanía.
2. Copia del Certificado de Libertad y Tradición.

NOTIFICACIONES

Recibo notificación en la Calle 49 N° 28 – 106 Urbanización Don Carmelo de la ciudad de Valledupar. Celular: 3228543580. E-mail: catanoguerraeliasjose7@gmail.com

De Usted atentamente;

ELIAS JOSE CATAÑO GUERRA
C.C. N° 77.092.846 de Valledupar

ANEXOS.pdf
860K

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "catanoguerraeliasjose7@gmail.com" <catanoguerraeliasjose7@gmail.com>

10 de febrero de 2023, 16:30

Buen día, su escrito se envía al juzgado dirigido para su trámite / Lfelizzc.

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | ***Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co***

De: Reparto Centro Servicio Civil Familia - Cesar - Valledupar <repcsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 10 de febrero de 2023 15:56
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Elias Jose Cataño Guerra <catanoguerraeliasjose7@gmail.com>
Asunto: RV: Derecho de petición - Solicitud de Copias

Compañeros del Centro de Servicios, les comparto la presente solicitud, para lo de su cargo. Atte., Lamarisg/

Dr. Elias Jose Cataño Guerra, por medio del presente me permito informar a usted, que este correo es exclusivo para el Reparto de Demandas Civiles y Familia; para memoriales debe dirigirse al correo csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, en esta oportunidad, le voy a colaborar enviándolo para dicho correo, espero tome atenta nota. Atte., Lamarisg

Area de Reparto de Demandas
Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: repcsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Elias Jose Cataño Guerra <catanoguerraeliasjose7@gmail.com>
Enviado: viernes, 10 de febrero de 2023 3:29 p. m.
Para: Reparto Centro Servicio Civil Familia - Cesar - Valledupar <repcsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Derecho de petición - Solicitud de Copias

[El texto citado está oculto]

Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co> 13 de febrero de 2023, 9:17
Para: Elias Jose Cataño Guerra <catanoguerraeliasjose7@gmail.com>

Buen día.

señor
ELIAS JOSÉ CATAÑO GUERRA

Comedidamente informo que, para efectos de obtener copias de la sentencia registrada en la anotación No. 01 en el folio 190-56015 , debe:

1. Asistir de forma presencial a la sede del Juzgado, usted o su autorizado, para obtener el radicado del expediente, ya que el 1209 no corresponde a ese proceso, este es el recibido de la Oficina de Instrumentos Públicos.

2. Conseguido el radicado, debe cancelar el arancel judicial por desarchivo y de copias físicas, si así lo necesita, en caso de envío electrónico del ello, no requiere arancel, solo el del desarchivo,

Pago de Arancel Judicial (Acuerdo PCSJA21-11830)
*Desarchivo y certificaciones: $6.900.
*Copias auténticas: $250 por página.
Copias simples en papel: $150 por hoja.
*Desgloses: valor de certificaciones más las autenticaciones.
*CD y DVD de audiencias: $1.200 y $1.700, respectivamente.

Banco Agrario de Colombia
No. 308200006366
Convenio 13476

3. Enviar copia del recibo de pago del arancel a este correo electrónico, reiterando la solicitud enviada.

Una vez se realicen las anteriores actuaciones, se podrá tramitar el desarchivo del expediente que contiene la copia de la sentencia pedida.

Atentamente.

KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar
Celular. 3016003001

De: Elias Jose Cataño Guerra <catanoguerraeliasjose7@gmail.com>
Enviado: viernes, 10 de febrero de 2023 3:29 p. m.
Para: Reparto Centro Servicio Civil Familia - Cesar - Valledupar <repcsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Derecho de petición - Solicitud de Copias

Valledupar, 10 de febrero de 2023
[El texto citado está oculto]

Gmail **Elias Jose Cataño Guerra <catanoguerraeliasjose7@gmail.com>**

Derecho de petición - Solicitud de Copias

Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co> 13 de febrero de 2023, 9:17

Para: Elias Jose Cataño Guerra <catanoguerraeliasjose7@gmail.com>

Buen día.

señor
ELIAS JOSÉ CATAÑO GUERRA

Comedidamente informo que, para efectos de obtener copias de la sentencia registrada en la anotación No. 01 en el folio 190-56015 , debe:

1. Asistir de forma presencial a la sede del Juzgado, usted o su autorizado, para obtener el radicado del expediente, ya que el 1209 no corresponde a ese proceso, este es el recibido de la Oficina de Instrumentos Públicos.

2. Conseguido el radicado, debe cancelar el arancel judicial por desarchivo y de copias físicas, si así lo necesita, en caso de envío electrónico del ello, no requiere arancel, solo el del desarchivo,

Pago de Arancel Judicial (Acuerdo PCSJA21-11830)
*Desarchivo y certificaciones: $6.900.
*Copias auténticas: $250 por página.
Copias simples en papel: $150 por hoja.
*Desgloses: valor de certificaciones más las autenticaciones.
*CD y DVD de audiencias: $1.200 y $1.700, respectivamente.

Banco Agrario de Colombia
No. 308200006366
Convenio 13476

3. Enviar copia del recibo de pago del arancel a este correo electrónico, reiterando la solicitud enviada.

Una vez se realicen las anteriores actuaciones, se podrá tramitar el desarchivo del expediente que contiene la copia de la sentencia pedida.

Atentamente.

KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar
Celular. 3016003001

De: Elias Jose Cataño Guerra <catanoguerraeliasjose7@gmail.com>
Enviado: viernes, 10 de febrero de 2023 3:29 p. m.
Para: Reparto Centro Servicio Civil Familia - Cesar - Valledupar <repcsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Derecho de petición - Solicitud de Copias

Valledupar, 10 de febrero de 2023
[El texto citado está oculto]

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Asunto **:** Aporte recibo de consignación de pago Arancel Judicial.
Referencia **:** DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD DE DOCUMENTO
Peticionario: ELIAS JOSE CATAÑO GUERRA

ELIAS JOSE CATAÑO GUERRA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Valledupar e identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 5.158.033 expedida en Fonseca, obrando en nombre propio dentro de la petición de la referencia, muy comedidamente me dirijo a su Despacho, con el objeto de aportar recibo de consignación correspondiente al pago del arancel judicial, a efectos de darle alcance al derecho de petición presentado por el suscrito ante este despacho el día 10 de febrero del año en curso y de conformidad a lo indicado por esta agencia judicial el día 13 de febrero de 2023.

El expediente objeto de desarchivo es el 7037 admitido mediante auto de fecha 12 de septiembre de 1990 y culminado mediante sentencia el 1° de abril de 1992:

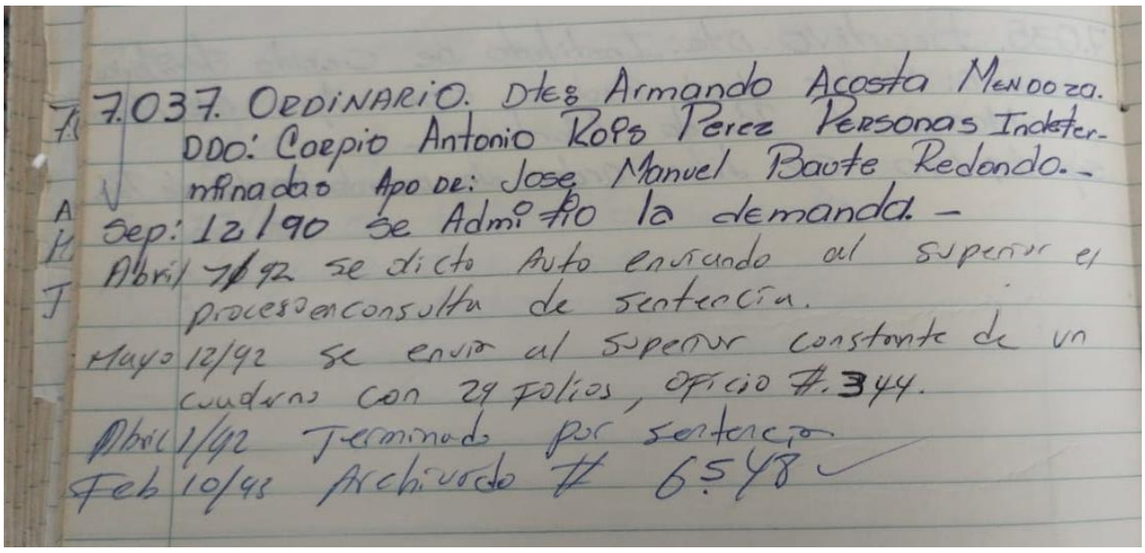
7.037. ORDINARIO. Dtes: Armando Acosta Mendoza.
DDO: Coepio Antonio Rojo Perez Personas Indeter-
minadas Apo de: Jose Manuel Baute Redondo.-
Sep: 12/90 se Admitio la demanda.-
Abril 1/92 se dicto Auto enviando al superior el
proceso en consulta de sentencia.
Mayo 12/92 se envio al superior constante de un
cuaderno con 29 folios, oficio #. 344.
Abril 1/92 Terminado por sentencia.
Feb 10/93 Archivado # 6548

Anexo: Recibo de consignación pago arancel judicial para desarchivo de expediente.

De usted su Señoría,

Atentamente;

ELIAS

ELIAS JOSE CATAÑO GUERRA
C.C. N° 5.158.033 de Fonseca

Gmail **Elias Jose Cataño Guerra <catanoguerraeliasjose7@gmail.com>**

DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD DE DOCUMENTO

Elias Jose Cataño Guerra <catanoguerraeliasjose7@gmail.com> 27 de febrero de 2023, 11:20
Para: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Asunto : Aporte recibo de consignación de pago Arancel Judicial.
Referencia : DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD DE DOCUMENTO
Peticionario: ELIAS JOSE CATAÑO GUERRA

ELIAS JOSE CATAÑO GUERRA, mayor de edad, identificado como aparece al pié de mi correspondiente antefirma, por medio del presente me permito aportar memorial (01folios pdf) y recibo de pago de arancel judicial (01 folio fdf) para desarchivo de expediente, a efectos de darle alcance a respuesta de derecho de petición de fecha 10 de febrero de 2023.

Atentamente;

ELIAS JOSE CATAÑO GUERRA
C.C. N° 5.158.033 de Fonseca

2 adjuntos

Memorial Aporte de recibo de consignación-Arancel Judicial.pdf
149K

RECIBO ARANCEL JUDICIAL.pdf
301K

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

24/02/2023 14:36.53 Cajero: leimaest

Oficina: 9604 - CB REVAL VALLEDUPAR
Terminal: GNQ8T13 Operación: 227999763

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$6,900.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 77092846
Ref 2:
Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci¾n solicitada se registr¾ correctamente en el comprobante. Si no estß de acuerdo inf¾rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comunÝquese en Bogotß al 5948500 resto de

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-ENE-1941**

SAN JUAN DEL CESAR
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

06-SEP-1963 FONSECA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1200100-37115744-M-0005158033-20030901 07348 03244O 02 128209373

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **5.158.033**

CATAÑO GUERRA
APELLIDOS

ELIAS JOSE
NOMBRES

E L A C

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210709987244957452 **Nro Matrícula: 190-56015**

Impreso el 9 de Julio de 2021 a las 10:35:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: LOS CEIBOTES
FECHA APERTURA: 03-03-1993 RADICACIÓN: 93-1209 CON: SENTENCIA DE: 24-02-1993
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
PREDIO RURAL, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE VALENCIA DE JESUS, CON UNA EXTENSION DE 150 HAS APROXIMADAMENTE, SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA SENTENCIA DE FECHA 01-04-92, JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CTO.DE VALLEDUPAR, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) SIN DIRECCION . "LOS CORAZONES"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
190 - 40307

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-02-1993 Radicación: 1209

Doc: SENTENCIA SN DEL 01-04-1992 JUZ.1.CIVIL DEL CTO. DE V/DUPAR VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 180 PRESCRIPCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

A: MENDOZA ACOSTA ARMANDO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-02-1993 Radicación: 1209

Doc: SENTENCIA SN DEL 21-08-1992 TRIBUNAL SUPERIOR DE V/DUPAR VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 999 CONFIRMACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA CIVIL DE DECISION

A: MENDOZA ACOSTA ARMANDO X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Impreso el 9 de Julio de 2021 a las 10:35:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-190-1-48921 **FECHA: 09-07-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El Registrador: FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ